

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE ABRIL DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

# **Sustitutivo al P. de la C. 2616**

22 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por la Comisión de Seguridad Pública

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

## **LEY**

Para enmendar el apartado (4) del inciso (e) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir como requisito adicional a cumplirse por las instituciones de educación básica regidas por esta Ley para poder ser licenciadas y acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico el que cuenten con planes operacionales de emergencias multirriesgos y que diseñen y celebren al menos una (1) vez por semestre académico un simulacro dirigido a evaluar la efectividad de los protocolos y planes operacionales a ponerse en ejecución ante un evento de emergencia natural, atmosférica o desastres originados por la intervención de seres humanos; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es responsabilidad indelegable y primordial del Estado, garantizar la seguridad de los miles de estudiantes, maestros, personal no docente y visitantes que acuden diariamente a las escuelas, sean públicas o privadas, en Puerto Rico. La política pública vigente sobre tan vital área es una clara y reviste del más alto interés público. Así mismo, exige la más decidida atención y acción por parte de las distintas dependencias gubernamentales responsables de instrumentarla.

Cónsono a este mandato, la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Por otra parte, la Ley Núm. 150 de 10 de agosto de 2002, estableció la "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico", la cual declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes las medidas pertinentes para afrontar una emergencia, mejorando los aspectos físicos, sociales y emocionales antes, durante y después de los mismos. A esos efectos, ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico fortalecer y ampliar aquellos cursos, seminarios o charlas que esté impartiendo a estos propósitos. Además, ordena la creación de un grupo de trabajo multidisciplinario para ofrecer educación en la prevención y el manejo de emergencias y desastres en todas las escuelas elementales, intermedias y superiores del país.

Más aún, la Ley Núm. 252 de 3 de septiembre de 2003, enmendó el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de ordenar al Consejo Escolar la implantación de un plan de acción que sirva de simulacro a la comunidad escolar para atender situaciones de emergencias y llevarlo a cabo durante los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada semestre escolar.

En cuanto al ámbito de las medidas de seguridad requeridas para los planteles privados, la hoy derogada Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, conocida como "Ley del Consejo General de Educación", disponía los requisitos a exigirse a los mismos. Precisamente, porque el ahora extinto Consejo General era quien autorizaba o no el establecimiento y operación de éstas por conducto de un proceso de licenciamiento y acreditación de carácter continuo. Un examen riguroso, sujeto al cumplimiento de múltiples requisitos que buscan asegurar que en las 985 escuelas que lo componen se cuentan con los recursos suficientes para la protección, seguridad y la salud de todos los integrantes de la comunidad académica servida. Una comunidad, que incluye una matrícula mínima de 300,000 estudiantes.

Sin embargo, por conducto del Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010, se fusionaron el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, creando el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico. En consecuencia, este Plan, presentado al amparo de la Ley Número 182 de 17 de diciembre de 2009, derogó la señalada Ley Núm. 148, antes citada.

En este contexto, es preciso apuntar que el tema de la seguridad en las escuelas ha cobrado mayor vigencia y relevancia por los terremotos que se han producido en diversas partes del mundo, específicamente el sufrido por el hermano pueblo de Haití. Una catástrofe de marca mayor, que lamentablemente desoló de manera inmisericorde dicha sociedad con unos índices de muertos y pérdidas pocas veces vistos. En otra dimensión, el terrible terremoto que aconteció en Chile, que por su magnitud es uno de los más fuertes en toda la historia de la humanidad. Fenómenos, que nos han concienciado de la necesidad de prepararnos de manera ordenada para poder enfrentar un azote de esta naturaleza, máxime cuando Puerto Rico, según los expertos, se encuentra en una zona muy activa de movimientos sísmicos.

A la luz de este nuevo marco legal, es necesario señalar que al presente no se exige la celebración de simulacros semestrales en las escuelas privadas que sirvan como ejercicios prácticos para verificar y medir la efectividad de las provisiones dispuestas en caso de la ocurrencia real de una situación de esta magnitud. Instrumentos, que están dirigidos a divulgar el conocimiento necesario a los posibles afectados de las acciones concretas a seguir para la protección primaria de vidas y propiedad. Ni que se cuenten con planes multirriesgos.

Así que teniendo presente todo lo anterior, se torna urgente no sólo asegurar el cumplimiento del Código de Edificación de Puerto Rico en cuanto a la infraestructura adecuada en las escuelas, públicas o privadas, sino también en la efectividad y suficiencia de los planes y acciones concretas que debemos ensayar y aprender para aplicarlas con presteza y efectividad ante unas circunstancias extremas. Por eso, entendemos imperativo que en aras de salvaguardar la vida y seguridad de los niños y niñas que asisten a los planteles escolares privados se diseñen e implanten al menos una (1) vez por semestre académico un simulacro dirigido a evaluar la efectividad de los protocolos y planes operacionales a ponerse en ejecución ante un evento de emergencia natural, atmosférica o desastres originados por la intervención de seres humanos, entre otras cosas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Artículo 1.-Se enmienda el apartado (4) del inciso (e) del Artículo 11 del Plan de
- 2            Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, para que lea como sigue:
- 3            "Artículo 11.-Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica.
- 4            (a)     ...
- 5            (b)     ...

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) El Consejo aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de  
4 licenciamiento, limitados a lo siguiente:

5 (1) ...

6 (4) cumplimiento con los permisos requeridos por agencias federales,  
7 estatales y municipales para garantizar la salud y seguridad de la  
8 comunidad académica; incluyendo que se cuenten con planes  
9 operacionales de emergencias multirriesgos y el diseño y  
10 celebración de al menos una (1) vez por semestre académico un  
11 simulacro dirigido a evaluar la efectividad de los protocolos y  
12 planes operacionales a ponerse en ejecución ante un evento de  
13 emergencia natural, atmosférica o desastres originados por la  
14 intervención de seres humanos y el comprobar que el mismo se  
15 efectuó con la correspondiente colaboración de la Agencia Estatal  
16 para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y  
17 aquellas agencias pertinentes, según dispuesto por el marco legal  
18 vigente, a estos fines;

19 ..."

20 Artículo 2.-Para efectos de esta Ley, el plan operacional de emergencias  
21 multirriesgos considerará todos los peligros potenciales y posibles crisis que puedan

1 ocurrir, ya sean de la naturaleza, tecnológicos o provocados por el hombre;  
2 considerando la localización de la estructura, su antigüedad y factores imprevistos.

3 Artículo 3.-El nuevo requerimiento introducido en esta Ley será de aplicación  
4 prospectiva. La misma se requerirá a toda persona natural o jurídica que desee renovar  
5 u obtener una licencia para operar una escuela privada de nivel preescolar, elemental,  
6 secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas trescientos sesenta y cinco (365)  
7 días a partir de la aprobación de esta Ley.

8 Artículo 4.-El Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico tendrá un  
9 término no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Ley, para  
10 enmendar o promulgar la reglamentación que estime pertinente, de conformidad con  
11 las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
12 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

13 Artículo 5.-Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y  
14 Administración de Desastres prestar su colaboración al Consejo de Educación de Puerto  
15 Rico en la implantación de esta Ley. A tales efectos, corresponderá a la Agencia Estatal  
16 para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres preparar cualesquiera  
17 reglamentación, guías y planes operacionales de emergencias multirriesgos que sean  
18 necesarios en la consecución de esta Ley.

19 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.